



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 189-2014-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 4 de agosto de 2014, las 10h30.

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por el doctor Wilson Antonio Rodas Amoroso, el día jueves 10 de julio de 2014 a las 14h19, mediante el cual designa a la Ab. Martha Cecilia Vásquez Espinoza para que intervenga en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento y lo represente en la presente causa.

El Dr. Wilson Antonio Rodas Amoroso, Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, presentó un escrito en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 26 de junio de 2014; a las 15h03, mediante el cual denunció el presunto cometimiento de una violación a la ley electoral, por la difusión de publicidad o propaganda de las instituciones del Estado durante la campaña electoral, prohibición contenida en el artículo 203, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, infracción que presuntamente habría sido cometida por el **Dr. Marco Vicuña Domínguez, Representante de Radio Ondas Cañar FM**. Luego del sorteo respectivo, el expediente signado con el No. **189-2014-TCE**, fue recibido en este despacho el día 26 de junio de 2014; a las 16h40.

Mediante providencia de 4 de julio de 2014; a las 16h30, el suscrito Juez admitió a trámite la causa 189-2014-TCE.

Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- a) El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral*

y, en general, las vulneraciones de normas electorales". A su vez, en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley; y,

- b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II

ANTECEDENTES

- a) Denuncia suscrita por el Dr. Wilson Antonio Rodas Amoroso, Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, por la presunta difusión de propaganda de Instituciones del Estado durante los días lunes 13, lunes 20 de enero y lunes 27 de enero de 2014; lunes 3, lunes 10 y lunes 17 de febrero de 2014, por la estación radial ONDAS CAÑARIS, en el horario que partía de las 07h06 hasta las 08h41, en el espacio "CAÑAR HABLA".
- b) Providencia de 4 de julio de 2014, a las 16h30, en la que se admitió a trámite la presente causa y en la que se señaló para el día miércoles 30 de julio de 2014, a las 17h00, la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley. (fs. 19)

III

GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) Se citó al Dr. Marco Vicuña Domínguez, Representante de Radio Ondas Cañaris



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



FM., en persona conforme consta a fojas veinticuatro (fs.24) del expediente.

- b) Mediante oficio No. 028-2014-ML-TCE, de 7 de julio de 2014, conforme consta a fojas veintiséis (fs.26) de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se comunicó a la Defensoría Pública de la Provincia del Cañar, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público.

IV

AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la fecha prevista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la Delegación Provincial Electoral de la Provincia del Cañar.

Comparecieron a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento:

- a) El Ab. Ángel Edison Campoverde Blacio, con matrícula No. 03-2013-4 del Foro de Abogados, de la Defensoría Pública, en representación del Dr. Marco Vicuña Domínguez, Representante de Radio Ondas Cañaris FM., presunto infractor en esta causa.
- b) La Ab. Martha Cecilia Vásquez Espinoza con matrícula No. 03-2013-152 del Foro de Abogados en representación del Dr. Wilson Antonio Rodas Amoroso, Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar;

Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este Juez para conocer y resolver estos casos; se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor dando inicio a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de cuyo desarrollo se desprende:

- c) La parte denunciante manifestó: que se ratifica en todo lo actuado y solicitó se reproduzca a su favor todo lo que en autos consta
- d) La defensa del Dr. Marco Vicuña Domínguez, Representante de Radio Ondas Cañarís FM. manifestó que niega los fundamentos de hecho y de derecho, porque en ningún momento se ha transgredido norma constitucional o legal alguna, señaló que la conducta imputada no se encuadra ni en el artículo 203 ni en el 207 del Código de la Democracia y que no existe una relación clara y precisa entre la conducta imputada y en lo que establece la norma. Finalmente ha existido una carencia total de prueba por parte del denunciante y concluyó solicitando se deseche la denuncia y se ratifique la inocencia del imputado.

En conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 del Código de la Democracia, se actuaron las siguientes pruebas:

Por parte del Denunciante no se actuó ninguna prueba durante la Audiencia de Prueba y Juzgamiento.

Por parte del Denunciado se adjuntaron las siguientes pruebas:

1. Contrato de Régimen Especial N. 006-GPC-AJ-12.
2. Contrato de Régimen Especial N. 008-GPC-14.
3. Oficio No. SNC-SECOM-2014-000033-O suscrito por el Sr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.
4. Sentencia de la causa 184-2014-TCE.
5. Sentencia de la causa 185-2014-TCE.

V

ANÁLISIS Y DECISIÓN

La denuncia materia de la presente causa se sustentó en los siguientes argumentos:

Que se ha infringido la disposición contenida en el artículo 203, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Democracia-, por la difusión de publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, que presuntamente habría sido cometida por el **Dr. Marco Vicuña Domínguez, Representante de Radio Ondas Cañarís FM.** en el espacio “CAÑAR HABLA”.

La defensa del presunto infractor se sustentó en los siguientes argumentos:

Que la conducta imputada no se encuadra ni en el artículo 203 ni en el 207 del Código de la Democracia y que ha existido una carencia total de prueba por parte del denunciante

Por parte del suscrito Juez, se realizan las siguientes consideraciones:

Según disponen las reglas de procedimiento vigentes, al denunciante le corresponde la carga de la prueba; y esta prueba debe ser actuada durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento conforme dispone el Art. 253 del Código de la Democracia. En igual sentido, el Art. 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso dispone que: *“El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso”*; en el presente caso se ha verificado que el accionante no ha justificado ninguna de sus afirmaciones.

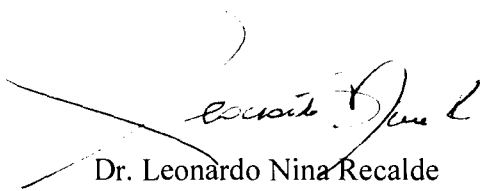
Al no contar con pruebas suficientes que lleven a la conclusión de que se ha cometido la infracción materia del presente juzgamiento; y, de la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

- a) Que no se ha probado el cometimiento de la infracción prevista en el artículo 203 del Código de la Democracia que establece sanción por la difusión de “publicidad o propaganda de las instituciones del Estado” durante la campaña electoral; y,
- b) Al no existir pruebas del cometimiento de la infracción, tampoco se puede establecer la responsabilidad del Dr. Marco Vicuña Domínguez, Representante de Radio Ondas Cañarís FM. en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** se expide la presente sentencia:

1. Se establece que el Dr. Marco Vicuña Domínguez, Representante de Radio Ondas Cañar FM., no ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el numeral 1, del artículo 374, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, -Código de la Democracia-.
2. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
3. Notifíquese la presente sentencia al Dr. Wilson Antonio Rodas Amoroso, Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, al correo electrónico wilsonrodas@cne.gob.ec y en el casillero contencioso electoral No. 127; al denunciado Dr. Marco Vicuña Domínguez, Representante de Radio Ondas Cañar FM., al correo electrónico aecampoverde@defensoria.gob.ec y casillero contencioso electoral No. 131.
4. Ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.
5. Actúe en la presente causa el Dr. Leonardo Nina Recalde, en su calidad de Secretario Relator Encargado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines de ley.



Dr. Leonardo Nina Recalde
SECRETARIO RELATOR (E).